

ASOCIACION DE AGRICULTORES  
Y U N G A Y

MAT.: Solicita reconocimiento  
oficial Feria Exposición  
Agroforesta de Precordi-  
llera.

YUNGAY, 04 de noviembre 1993.

DE : PRESIDENTE ASOCIACION GREMIAL DE AGRICULTORAS DE YUNGAY  
DON MARIO COSTA MUÑOZ

A : EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

Excelentísimo Señor Presidente:

Nos permitimos molestar su atención  
para exponer y solicitar a Ud., lo siguiente:

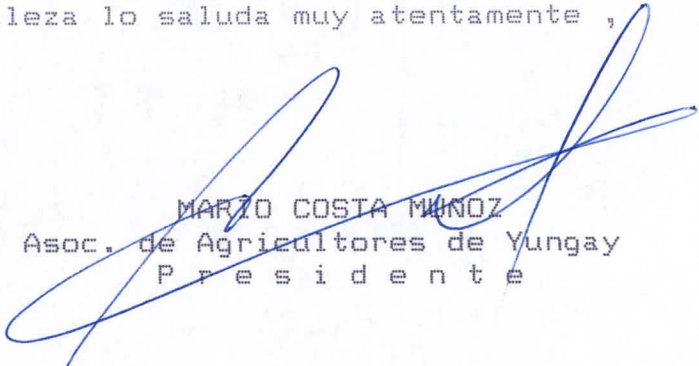
- 1.- Somos una Organización Gremial de Agricultores de la Comuna de Yungay, VIII Región, formada por pequeños y medianos productores, inserto en la llamada Agricultura Tradicional.
- 2.- Nuestra Comuna cuenta con aproximadamente 50.000 hectáreas productivas, con suelos de secano de precordillera; con una impresionante concentración de pequeños y medianos productores que alcanzan en la actualidad a más de dos mil doscientos, que representan más del cincuenta por ciento (50%) de la población de la Comuna.
- 3.- La agricultura es la principal actividad de la Comuna, su principal capital, y vislumbramos como la única posibilidad concreta de lograr un desarrollo. El setenta y cinco por ciento (75%) de la población de la Comuna tiene relación directa o indirecta con la agricultura.
- 4.- La actividad agrícola comunal está entrampada en el monocultivo del trigo por falta de alternativas productivas y de recursos. A nuestro entender urge un cambio de actitud; un estímulo, un despertar, para que nuestros jóvenes no sigan emigrando a las ciudades. Esta situación Señor Presidente, es común en la mayoría de las Comunas de la VII, VIII y IX Regiones, en que la actividad agrícola se realiza prácticamente en suelos de secano, y presentan un cuadro de desaliento, postración y falta de estímulo en la gente.

- 5.- Por lo antes expuesto, y con el propósito de obtener una instancia de reflexión técnica y práctica de todas las posibles alternativas productivas para nuestra condición de secano, es que nos hemos propuesto realizar en nuestra ciudad de Yungay, la primera Feria Exposición para la Agricultura de Secano, a la cual hemos dado el nombre de " Agroforesta de Precordillera ", y es organizada y patrocinada por la Asociación Gremial de Agricultores de Yungay.
- 6.- Esta Feria Exposición que cuenta con el beneplácito del Municipio de Yungay, y que esperamos realizar los días 13, 14, 15 y 16 de Enero de 1994, está dirigida a presentar a nuestros productores, todas las alternativas productivas posibles y técnicamente recomendadas, tocando temas como: apicultura, uso de maquinaria tiro animal, manejo de paja y residuos de cosecha, cero labranza con máquina de tracción animal, rotación de cultivos, manejo de ganado, etc.,etc. Pretendemos abrir una ventana permanente en el tiempo, para mostrar nuestro potencial y nuestra realidad, y para recibir experiencias que nos estimulen y ayuden a diversificar producciones y a motivar a nuestra gente para que abandone el pesimismo que nos está hundiendo día a día.

Por todo lo anteriormente expuesto Excelentísimo Señor Presidente, respetuosamente solicitamos nos conceda el reconocimiento oficial para nuestra Feria Exposición Agroforesta de Precordillera .


Nota: Se adjunta fotocopia autorizada de Escritura de Constitución Asociación de Agricultores y R.U.T.

Agradeciendo su gentileza lo saluda muy atentamente ,

  
MARIO COSTA MUÑOZ  
Asoc. de Agricultores de Yungay  
P r e s i d e n t e

Distribución:

- Sr. Presidente de la República
- Sr. Ministro de Agricultura
- Sr. Seremi de Agricultura, Región del Bío Bío
- Sr. Gobernador Provincial de Ñuble
- Sr. Alcalde de la Comuna de Yungay
- Archivo

ROL UNICO TRIBUTARIO		
Razón Social o Apellido Paterno, Materno, Nombres		
SOC AGRICOLA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA ESPERANZA DE YUNGAY LIMITADA		
Calle	Número	Depto. Of.
FDO LA ESPERANZ		
CASILLA 7	YUNGAY	
Población, Villa o Lugar	Comuna o Ciudad	
Actividad Económica		
CEREALES, OLEAGINOSAS, FORRAJERS		
		Número
88-10-31		79.822.500-6
REPUBLICA DE CHILE		

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL — YUNGAY 02 NOV. 1993





//, cional de Identidad número dos millones ochocientos cuatro mil  
2 veintiocho raya ocho; HECTOR EXNALDO MUÑOZ, Cédula Nacional de  
3 Identidad número cuatro millones ciento veintiocho mil quinien  
4 tos setenta y siete raya K; JOSE OSVALDO CONTRERAS SAN MARTIN,  
5 Cédula Nacional de Identidad número tres millones quinientos  
6 veintisiete mil seiscientos sesenta y tres raya siete; ELENA  
7 MARIA SANHUEZA BAZAUL, Cédula Nacional de Identidad número tres  
8 millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta  
9 y cuatro raya dos; ROBERTO VASQUEZ OTAROLA, Cédula Nacional de  
10 Identidad número tres millones ciento cincuenta y tres mil dos  
11 cientos veintidos raya uno; JUAN ANTONIO VEGA VALLEJOS, Cédu-  
12 la Nacional de Identidad número cinco millones setecientos  
13 treinta y ocho mil ochocientos sesenta y dos raya cinco; HEC-  
14 TOR ZENEN CARRASCO ROA, Cédula Nacional de Identidad número  
15 cuatro millones ochocientos veintiocho mil quinientos ochenta  
16 raya cinco; MANUEL RAUL FUENTES OTAROLA, Cédula Nacional de  
17 Identidad número un millón quinientos setenta y un mil dieci-  
18 séis raya cero; SERGIO ENRIQUE CABEZAS CID, Cédula Nacional  
19 de Identidad número tres millones setecientos dos mil cincuen  
20 ta y cuatro raya cero; HECTOR MANUEL HERRERA GARCIA, Cédula  
21 Nacional de Identidad número cuatro millones quinientos ochen  
22 ta y tres mil quinientos noventa raya uno; ATILIO ENRIQUE QUE  
23 ZADA AGUIRRE, Cédula Nacional de Identidad número cuatro mi-  
24 llones cuatrocientos veintiséis mil doscientos cincuenta raya  
25 nueve; NOLBERTO ANTONIO BELTRAN MUÑOZ, Cédula Nacional de Iden  
26 tidad número nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil  
27 doscientos veinticuatro raya cuatro; RAMON HERIBERTO VALLEJOS  
28 MUÑOZ (VALLEJOS MUÑOZ), Cédula Nacional de Identidad número tres  
29 millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta  
30 y cinco raya uno; PATRICIO EMILIANO GUIÑEZ BARRA, Cédula Nacio



trescientos ochenta y tres.-

383.-

1/ nal de Identidad número siete millones ciento ochenta y nueve  
2 mil quinientos treinta y ocho raya seis; JUAN GUILLERMO INOS  
3 TROZA VILLAGRAN, Cédula Nacional de identidad número cuatro  
4 millones trescientos ochenta y un mil diecisiete raya cero;  
5 JOSE FIDEL INOSTROZA VILLAGRAN, Cédula Nacional de Identidad  
6 número tres millones doscientos treinta y tres mil trescien-  
7 tos noventa y tres raya uno; DANIEL VALLEJOS ROCA, Cédula Na-  
8 cional de Identidad número tres millones trescientos doce mil  
9 ochocientos diez raya K; ALCIBIADES HERRERA VEGA, Cédula Na-  
10 cional de Identidad número cuatro millones ciento cincuenta  
11 y ocho mil noventa y uno raya siete; FRUCTUOSA DEL CARMEN COM  
12 TRERAS SOTO, Cédula Nacional de Identidad número siete millo-  
13 nes doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y seis raya  
14 uno; PEDRO RUBEN BENITEZ CABEZAS, Cédula Nacional de Identi-  
15 dad número tres millones cuatrocientos quince mil ochocientos  
16 ochenta y dos raya siete; GASTON CID ANABALON, Cédula Nacional  
17 de Identidad número tres millones setecientos dos mil quinien  
18 tos sesenta y cuatro raya K; JUAN DE DIOS MARIN CANALES, Cé-  
19 dula Nacional de Identidad número tres millones trescientos  
20 veintidos mil ochenta y cinco raya cinco; RUPERTO RODRIGO FER  
21 NANDEZ STEVENS, Cédula Nacional de Identidad número seis mi-  
22 llones quinientos ochenta y ocho mil diecinueve raya nueve;  
23 LUIS NAPOLEÓN FERNANDEZ STEVENS, Cédula Nacional de Identidad  
24 número nueve millones ochocientos nueve mil ochocientos noven  
25 ta y cuatro raya uno; ROBERTO HERNAN SALDIAS LEIVA, Cédula Na  
26 cional de Identidad número siete millones novecientos noventa  
27 y un mil doscientos quince raya ocho; LUIS SANTIAGO MARTINEZ  
28 CHAMORRO, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones  
29 cuatrocientos setenta y siete mil doscientos treinta y uno ra  
30 ya cero; EMILIO DEL CARMEN PADILLA ARANEDA, Cédula Nacional de //

// Identidad número tres millones cuatrocientos treinta y un mil  
2 seiscientos treinta y nueve raya dos; JORGE MARTINEZ CHAMORRO,  
3 Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones trescientos  
4 diez mil seiscientos cincuenta y ocho raya nueve; IGNACIO GON  
5 ZALO MUÑOZ MONROY, Cédula Nacional de Identidad número ochocien  
6 tos tres mil ochocientos tres raya uno; JOSE ULДАРICIO GARCIA,  
7 Cédula Nacional de Identidad número un millón novecientos se-  
8 senta y siete mil novecientos noventa y cinco raya cero; HER  
9 NAN AURELIO OÑATE PARDO, Cédula Nacional de Identidad número  
10 dos millones ciento catorce mil novecientos treinta y cuatro  
11 raya nueve; HECTOR ENRIQUE MOLINA MOLINA, Cédula Nacional de  
12 Identidad número seis millones cuatrocientos dos mil ochocien  
13 tos cuarenta raya cinco; JOSE BERNARDO BELTRAN VALENZUELA, Cé  
14 dula Nacional de Identidad número tres millones trescientos  
15 ochenta y siete mil ciento setenta y seis raya siete; LEONAR  
16 DO ANDRES BELTRAN MUÑOZ, Cédula Nacional de Identidad número  
17 diez millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos  
18 treinta y cuatro raya cero; VICTOR MANUEL SALDIAS ROMERO, Cé  
19 dula Nacional de Identidad número dos millones ochocientos  
20 veintiséis mil cuarenta y cuatro raya K; CLEMENTE VALENTIN  
21 IRIARTE GAMEZ, Cédula Nacional de Identidad número dos millo  
22 nes setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiuno  
23 raya nueve; JOSE JUAN ARTURO FUENTES OTAROLA, Cédula Nacional  
24 de Identidad número un millón ochocientos cuarenta y siete  
25 mil doscientos quince raya cinco; MARIO LEONEL COSTA MUÑOZ,  
26 Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ciento  
27 noventa y siete mil cuatro raya nueve; OSCAR SALDIAS SALDIAS,  
28 Cédula Nacional de Identidad número tres millones setecientos  
29 cincuenta y seis mil ochocientos once raya dos; CLEMENTINA  
30 SAN MARTIN JARA, Cédula Nacional de Identidad número dos mi- //

trescientos ochenta y cuatro.



384.-

1 millones ochocientos veintinueve mil doscientos diecinueve raya  
2 ocho; GILBERTO VASQUEZ OTAROLA, Cédula Nacional de Identidad  
3 número tres millones doscientos veinticinco mil novecientos  
4 cincuenta y dos raya nueve; NICOLAS TOLENTINO JARA PINILLA, Cé  
5 dula Nacional de Identidad número siete millones trescientos  
6 noventa y cuatro mil ochocientos noventa raya ocho; GONZALO  
7 ANTONIO ASTROZA INOSTROZA, Cédula Nacional de Identidad número  
8 un millón setecientos ochenta y tres mil quinientos noventa y  
9 cinco raya cinco; FRANCISCO ANTONIO CARRASCO SEGUEL, Cédula Na  
10 cional de Identidad número tres millones noventa y ocho mil seis  
11 cientos treinta y uno raya ocho; CARLOS OMAR CABEZAS CID, Cédu  
12 la Nacional de Identidad número tres millones doscientos cator  
13 ce mil setecientos ochenta raya uno; JOSE GUILLERMO MONTENEGRO  
14 RIFFO, Cédula Nacional de Identidad número tres millones cien-  
15 to diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro raya uno; BER-  
16 TA ERNESTINA GUÍÑEZ VALERIA, Cédula Nacional de Identidad nú-  
17 mero cuatro millones novecientos setenta y seis mil setecien-  
18 tos sesenta y ocho raya cuatro.- DUVERILDO CASTRO SEPULVEDA,  
19 Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones sesenta mil  
20 quinientos noventa y uno raya seis; FELIPE SANTIAGO INOSTROZA  
21 VILLAGRAN, Cédula Nacional de Identidad número tres millones  
22 seiscientos sesenta y cinco mil trescientos veintidos raya uno;  
23 ERIK EDGARDO MUÑOZ MUÑOZ, Cédula Nacional de Identidad número  
24 cinco millones noventa y ocho mil setecientos diez raya ocho;  
25 CARLOS HUMBERTO SILVA VARGAS, Cédula Nacional de Identidad nú  
26 mero cinco millones sesenta y ocho mil ochocientos noventa y  
27 uno raya siete; FERNANDO GALO IRARRAZAVAL BUSTOS, Cédula Nacio  
28 nal de Identidad número cuatro millones trescientos setenta y  
29 siete mil quinientos cincuenta y cinco raya tres; RAMON FERNAN  
30 DO ARIAS RAMOS, Cédula Nacional de Identidad número cinco millo//



// Son facultades y deberes del Presidente: Uno.- Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio; Dos.- Presidir las sesiones de asamblea y de Directorio; Tres.- Firmar las actas y demás documentos; Cuatro.- Clausurar los debates cuando estime suficientemente debatido el tema, proyecto o moción; Cinco.- Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de informe al que se dará lectura en la última asamblea del año; Seis.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. AR-

TICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son obligaciones del Secretario: Uno.- Redactar las actas de sesiones de asambleas y directorio; a las que ineludiblemente dará lectura para su aprobación por la Asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.- Dos.- Recibir y despachar correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados y autorizar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos; Tres.- Llevar al día los libros de actas y Registros de Socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de postulantes a socios.- El Registro de socios se iniciará con las constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación Gremial, firma, cédula nacional de identidad, Rol Unico Tributario y demás datos que estime necesarios, asignándosele un número correlativo de incorporación en el Registro a cada uno.- Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de su respectiva solicitud.- Cuando el número de socios lo jus

//



1 millones ochocientos veintinueve mil doscientos diecinueve raya  
2 ocho; GILBERTO VASQUEZ OTAROLA, Cédula Nacional de Identidad  
3 número tres millones doscientos veinticinco mil novecientos  
4 cincuenta y dos raya nueve; NICOLAS TOLENTINO JARA PINILLA, Cé  
5 dula Nacional de Identidad número siete millones trescientos  
6 noventa y cuatro mil ochocientos noventa raya ocho; GONZALO  
7 ANTONIO ASTROZA INOSTROZA, Cédula Nacional de Identidad número  
8 un millón setecientos ochenta y tres mil quinientos noventa y  
9 cinco raya cinco; FRANCISCO ANTONIO CARRASCO SEGUEL, Cédula Na  
10 cional de Identidad número tres millones noventa y ocho mil seis  
11 cientos treinta y uno raya ocho; CARLOS OMAR CABEZAS CID, Cédu  
12 la Nacional de Identidad número tres millones doscientos cator  
13 ce mil setecientos ochenta raya uno; JOSE GUILLERMO MONTENEGRO  
14 RIFFO, Cédula Nacional de Identidad número tres millones cien-  
15 to diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro raya uno; BER-  
16 TA ERNESTINA GUÍÑEZ VALERIA, Cédula Nacional de Identidad nú-  
17 mero cuatro millones novecientos setenta y seis mil setecien-  
18 tos sesenta y ocho raya cuatro.- DUVERILDO CASTRO SEPULVEDA,  
19 Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones sesenta mil  
20 quinientos noventa y uno raya seis; FELIPE SANTIAGO INOSTROZA  
21 VILLAGRAN, Cédula Nacional de Identidad número tres millones  
22 seiscientos sesenta y cinco mil trescientos veintidos raya uno;  
23 ERIK EDGARDO MUÑOZ MUÑOZ, Cédula Nacional de Identidad número  
24 cinco millones noventa y ocho mil setecientos diez raya ocho;  
25 CARLOS HUMBERTO SILVA VARGAS, Cédula Nacional de Identidad nú  
26 mero cinco millones sesenta y ocho mil ochocientos noventa y  
27 uno raya siete; FERNANDO GALO IRARRAZAVAL BUSTOS, Cédula Nacio  
28 nal de Identidad número cuatro millones trescientos setenta y  
29 siete mil quinientos cincuenta y cinco raya tres; RAMON FERNAN  
30 DO ARIAS RAMOS, Cédula Nacional de Identidad número cinco millo //

1 //nes trescientos nueve mil quinientos veintisiete raya cinco;  
2 BERTA REGINA DEL CARMEN MUÑOZ BURGOS, Cédula Nacional de Iden-  
3 tidad número tres millones quinientos cuarenta y dos mil qui-  
4 nientos nueve raya ocho; PABLO ANDRES GONZALEZ BENAVENTE, Cédu-  
5 la Nacional de Identidad número ocho millones novecientos se-  
6 tenta y seis mil novecientos seis raya K; VERONICA LILIA GODOY  
7 PEREZ, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ocho  
8 cientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis raya  
9 seis; y LUIS ANTONIO FERNANDEZ MUÑOZ, Cédula Nacional de Iden-  
10 tidad número cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil  
11 setecientos dieciséis raya nueve.- Esta sesión tiene por objeto  
12 los siguientes puntos: PRIMERO.- Designar un Directorio Provi-  
13 sorio para los fines que se expresarán en los puntos siguien-  
14 tes.- SEGUNDO: Constituir o formar la "Asociación de Agriculto-  
15 res de la Comuna de Yungay A.G." y TERCERO: Aprobar los Esta-  
16 tutos por los cuales se regirá la corporación.- En cuanto al  
17 Primer Punto, los socios asistentes eligen la siguiente Direc-  
18 tiva Provisoria: Presidente, don Mario Costa Muñoz; Secretario,  
19 Clemente Iriarte Gámez; Tesorero, Patricio Guíñez Barra; Direc-  
20 tores: Pablo González Benavente y Edgardo Muñoz Muñoz.- En el  
21 Segundo Punto de la tabla se señala el objeto que tiene la pre-  
22 sente reunión, acordándose por la unanimidad de los socios asis-  
23 tentes constituir la "Asociación de Agricultores de la Comuna  
24 de Yungay A.G.".- El tercer Punto de la Tabla tiene por objeto  
25 aprobar los Estatutos por las cuales se regirá la Asociación;  
26 a continuación se da lectura a los referidos Estatutos que son  
27 del tenor siguiente: Texto de los Estatutos de la Asociación  
28 de Agricultores de la Comuna de Yungay A.G.- TITULO PRIMERO.-  
29 FINALIDADES Y PRINCIPIOS.- ARTICULO PRIMERO: Esta Asociación  
30 Gremial se funda en la ciudad de Yungay con el nombre de "Aso //

trescientos ochenta y cinco.



1 Asociación de Agricultores de la Comuna de Yungay A.G." con domi-  
2 cilio en la ciudad de Yungay, su duración será indefinida y en  
3 el número de asociados ilimitado.- ARTICULO SEGUNDO: La Asocia-  
4 ción tendrá por objeto promover la racionalización, desarrollo  
5 y protección de la actividad que les es común y, en especial:  
6 a) Representar a los asociados en el ejercicio de los derechos  
7 emanados de los contratos suscritos con Bancos, Instituciones  
8 Financieras, Públicas y Privadas de Desarrollo Agropecuario,  
9 cuando sean requeridos por los Asociados; b) Canalizar inquie-  
10 tudes y necesidades de mejoramiento del sistema de captación  
11 de créditos y otros, necesarios para el óptimo aprovechamiento  
12 y rendimiento de las funciones que les son propias; c) Procu-  
13 rar el progreso y prestigio de sus asociados; d) Promover la  
14 educación gremial y técnica general, de todos sus asociados;  
15 e) Establecer un sistema de protección contra el riesgo de ca-  
16 tástrofes naturales que afecten las labores de los asociados;  
17 f) Dictar, para sus asociados normas relacionadas con la acti-  
18 vidad; g) Otros objetivos que las leyes dispongan a los asocia-  
19 dos acuerden; h) Proporcionar a los asociados el respaldo ju-  
20 rídico ante el evento de moratoria entre sus clientes. ARTICU-  
21 LO TERCERO: Para la consecución de los fines propuestos en el  
22 artículo anterior, la Asociación se financiará con las cotiza-  
23 ciones mensuales obligatorias que realicen sus asociados, mon-  
24 to que se estipulará en reglamento anexo.- ARTICULO CUARTO: La  
25 Asociación en ningún caso podrá exigir a persona alguna su afi-  
26 liación a ella, como requisito para desempeñar la actividad que  
27 es base de esta organización.- ARTICULO QUINTO: La Asociación  
28 tendrá una duración indefinida, salvo que le afectaren algunas  
29 de las causales de disolución previstas en la ley, en tal caso  
30 sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Yungay.- ARTICULO //

// SEXTO: La disolución de esta asociación no afectará las obligaciones y derechos emanados con Bancos y Asociados.- Para los efectos de su liquidación la Asociación se considerará existente.- TITULO SEGUNDO.- DE LA ASAMBLEA.- ARTICULO SEPTIMO: La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante. Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario u quorum del treinta por ciento de los socios en primera citación; en otra citación se podrá sesionar con el número de socios que asista.- En todo caso deberá dirigir el Presidente o su representante designado de acuerdo al artículo vigésimo tercero.- Los acuerdos de asamblea requerirán de la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión, todo lo anterior será sin perjuicio de los quorum especiales contemplados en otras normas.- La Secretaría llevará un libro de actas en el que se extractará cada materia tratada en reunión ordinaria o extraordinaria, dejándose íntegra constancia de los acuerdos tomados y su quórum, sin perjuicio, cualquier socio podrá solicitar se deje constancia de su rechazo o reparos al acuerdo o su abstención, como asimismo de las nulidades que a su juicio puedan afectar dichos acuerdos. El Presidente y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, queda facultado para decidir el tipo de votación que se realiza: económica, personal o secreta.- Se entiende por votación económica si se solicita a los que esten de acuerdo que levanten la mano, y posteriormente a los que no lo están.- Se entiende personal, cuando uno de los socios expresa de viva voz si está a favor o en contra de una noción o si se abstiene de votar.- Se entiende secreta, cuando se reparten boletas a cada socio destinadas //



1 a. estampar en ellas su aprobación, desaprobación o abstención  
2 a la noción.- La mayoría Absoluta de los asistentes a una asam  
3 blea podrá exigir que la votación sea secreta.- ARTICULO OCTA-  
4 VO: Las citaciones a las asambleas ordinarias o extraordinarias,  
5 se harán por medio de citaciones escritas o radiales, con in-  
6 dicación del día, hora lugar y materia a tratar en esa asam-  
7 blea.- No se citará a asamblea extraordinaria cuando se trate  
8 de votaciones para elegir o censurar al Directorio, sin embar  
9 go en este caso, se podrá hacer citaciones con este objeto con  
10 cuatro días de anticipación en la forma y condiciones señala  
11 das en este artículo.- ARTICULO NOVENO: La Asamblea Ordinaria  
12 se reunirá, a lo menos, una vez bimestralmente, para estudiar  
13 y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor  
14 marcha de la Institución, dentro de los preceptos legales vi-  
15 gentes.- La primera reunión Ordinaria anual tendrá por objeto  
16 pronunciarse sobre la memoria o cuenta y el Balance anual, és-  
17 te último suscrito por un contador, y la elección del Directo  
18 rio.- ARTICULO DECIMO: Son Asambleas extraordinarias las con-  
19 vocadas por el Presidente, por el Directorio, o por la solici  
20 tud del diez por ciento de sus asociados.- En estas cesiones,  
21 no se podrá tratar otras materias que las extrictamente anun-  
22 ciadas en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando  
23 se trate de una asamblea para la reforma de los Estatutos, se  
24 hará en presencia de un Notario Público como Ministro de Fé,  
25 quién levantará un acta y dejará constancia de los acuerdos  
26 tomados.- Para que puedan ser reformados los Estatutos se re-  
27 querirá un quórum de la mayoría absoluta de una samblea en que  
28 participen el total de asociados.- ARTICULO DUODECIMO: La re-  
29 vocación de un acuerdo tomado en una asamblea, solo procederá  
30 si se propone en otra posterior, a la que asistan, por lo me-//

//  
1 nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva  
2 composición será dada a conocer a la Asamblea.- ARTICULO DECI-  
3 MO NOVENO: El Directorio deberá celebrar reuniones Ordinarias  
4 por lo menos una vez al mes, y extraordinarias, por orden del  
5 Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus  
6 miembros, indicando el objeto de la convocatoria.- Las citacio-  
7 nes se harán por escrito y en forma personal a cada Director  
8 con un día de anticipación a lo menos.- El cuórum de sesión se-  
9 rá la mayoría de sus componentes y los acuerdos del Directorio  
10 requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros. ARTICU-  
11 LO VIGESIMO: El Directorio cumplirá las finalidades que la Ley  
12 y estos Estatutos le encomiendan a la Organización, y adminis-  
13 trará su patrimonio.- La Asociación Gremial, a medida que sus  
14 fondos le permitan, le entregará a cada socio una copia de los  
15 Estatutos autenticada por el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO PR I  
16 MERO: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el  
17 artículo segundo de estos Estatutos, anualmente el Directorio  
18 confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entra-  
19 das y gastos de la Organización, el que será presentado a la  
20 Asamblea en la primera reunión ordinaria de cada año, para que  
21 ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le de  
22 su aprobación.- Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguien-  
23 tes partidas: a) Gastos administrativos; b) Servicios y pagos  
24 de socios; c) Inversiones; d) Imprevistos.- ARTICULO VIGESIMO  
25 SEGUNDO: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al  
26 presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asam-  
27 blea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación Gremial  
28 tenga que efectuar, lo que hará el Presidente y Tesorero obran-  
29 do conjuntamente.- Los directores responderán en forma solidaria  
30 y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración //



1 a estampar en ellas su aprobación, desaprobación o abstención  
2 a la noción.- La mayoría Absoluta de los asistentes a una asam  
3 blea podrá exigir que la votación sea secreta.- ARTICULO OCTA-  
4 VO: Las citaciones a las asambleas ordinarias o extraordinarias,  
5 se harán por medio de citaciones escritas o radiales, con in-  
6 dicación del día, hora lugar y materia a tratar en esa asam-  
7 blea.- No se citará a asamblea extraordinaria cuando se trate  
8 de votaciones para elegir o censurar al Directorio, sin embar  
9 go en este caso, se podrá hacer citaciones con este objeto con  
10 cuatro días de anticipación en la forma y condiciones señala  
11 das en este artículo.- ARTICULO NOVENO: La Asamblea Ordinaria  
12 se reunirá, a lo menos, una vez bimestralmente, para estudiar  
13 y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor  
14 marcha de la Institución, dentro de los preceptos legales vi-  
15 gentes.- La primera reunión Ordinaria anual tendrá por objeto  
16 pronunciarse sobre la memoria o cuenta y el Balance anual, és-  
17 te último suscrito por un contador, y la elección del Directo  
18 rio.- ARTICULO DECIMO: Son Asambleas extraordinarias las con-  
19 vocadas por el Presidente, por el Directorio, o por la solici  
20 tud del diez por ciento de sus asociados.- En estas cesiones,  
21 no se podrá tratar otras materias que las estrictamente anun-  
22 ciadas en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando  
23 se trate de una asamblea para la reforma de los Estatutos, se  
24 hará en presencia de un Notario Público como Ministro de Fé,  
25 quién levantará un acta y dejará constancia de los acuerdos  
26 tomados.- Para que puedan ser reformados los Estatutos se re-  
27 querirá un quórum de la mayoría absoluta de una samblea en que  
28 participen el total de asociados.- ARTICULO DUODECIMO: La re-  
29 vocación de un acuerdo tomado en una asamblea, solo procederá  
30 si se propone en otra posterior, a la que asistan, por lo me-//



//nos, igual porcentaje de socios que aquella en que se tomó.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponde a la Asamblea General:

- a) pronunciarse sobre el balance del ejercicio financiero del año inmediatamente anterior; b) pronunciarse sobre la memoria o cuenta del mismo período señalado en la letra a); c) Solicitar cuenta detallada de terminados actos del Directorio, sean administrativos o contables; si este no pudiera hacerlo en esa oportunidad, se tendrá por citada a Asamblea Extraordinaria, la que se celebrará para ese solo efecto al décimo día hábil posterior a la Asamblea; d) Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación; e) Aprobar, rechazar o enmendar los Reglamentos que el Directorio someta a su consideración; f) Elegir a los socios que formarán el Directorio, en votación secreta; g) Fijar cuotas extraordinarias, las que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría Absoluta de sus afiliados; h) conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de las medidas disciplinarias acordadas por el Directorio en contra de un socio; i) Pronunciarse sobre la compra, venta o hipoteca de bienes raíces de la Asociación; j) Nombrar a los componentes de la Comisión Revisora de Cuentas; k) Acordar la disolución de la ASOCIACION.

TITULO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El

Directorio de la Asociación estará compuesto de cinco miembros:

un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. Du-

rarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefini-

damente.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Para ser director de la Aso-

ciación, se requiere: a) Ser chileno, sin embargo podrán ser

directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chile-

nos o sean residentes por más de cinco años en el país o ten-

//



gan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la Organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de veintiún años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito; e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las Leyes.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Tendrán derecho a voto para designar al Directorio todos los asociados que se encuentren afiliados a la Asociación con una anticipación, a lo menos de treinta días a la fecha de la elección.- La elección se efectuará en la Asamblea General Ordinaria a que alude el artículo noveno.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Dentro de los diez días siguientes a la elección de la directiva, esta se constituirá y se designará entre sus miembros los cargos del Presidente, Secretario y Tesorero y demás cargos que con arreglo a estos Estatutos correspondan, lo que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.- Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier motivo o causa deja tener la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato; y ocupará el cargo vacante cualquier socio, no presidente, por el tiempo que faltare para completar el período.- Si el número de Directores que quedare, fuere tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, este se renovará en su totalidad en cualquier época, y los socios que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de un año.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de renuncia de uno o más directores, solo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de Director, o por lo menos, después de un acuerdo de la mayoría de éstos, el Directorio procederá a constituirse de

//

// 1 nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva  
2 composición será dada a conocer a la Asamblea.- ARTICULO DECI-  
3 MO NOVENO: El Directorio deberá celebrar reuniones Ordinarias  
4 por lo menos una vez al mes, y extraordinarias, por orden del  
5 Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus  
6 miembros, indicando el objeto de la convocatoria.- Las citacio-  
7 nes se harán por escrito y en forma personal a cada Director  
8 con un día de anticipación a lo menos.- El cuórum de sesión se-  
9 rá la mayoría de sus componentes y los acuerdos del Directorio  
10 requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros. ARTICU-  
11 LO VIGESIMO: El Directorio cumplirá las finalidades que la Ley  
12 y estos Estatutos le encomiendan a la Organización, y adminis-  
13 trará su patrimonio.- La Asociación Gremial, a medida que sus  
14 fondos le permitan, le entregará a cada socio una copia de los  
15 Estatutos autenticada por el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO PRI-  
16 MERO: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el  
17 artículo segundo de estos Estatutos, anualmente el Directorio  
18 confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entra-  
19 das y gastos de la Organización, el que será presentado a la  
20 Asamblea en la primera reunión ordinaria de cada año, para que  
21 ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le de  
22 su aprobación.- Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguien-  
23 tes partidas: a) Gastos administrativos; b) Servicios y pagos  
24 de socios; c) Inversiones; d) Imprevistos.- ARTICULO VIGESIMO  
25 SEGUNDO: El Directorio, bajo su responsabilidad y cifiéndose al  
26 presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asam-  
27 blea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación Gremial  
28 tenga que efectuar, lo que hará el Presidente y Tesorero obran-  
29 do conjuntamente.- Los directores responderán en forma solidaria  
30 y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración //



trescientos ochenta y ocho.



388.-

1 de la Asociación Gremial, sin perjuicio de la responsabilidad  
2 Penal en su caso.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Presidente del  
3 Directorio le será también de la Asociación y tendrá su repre-  
4 sentación judicial y extrajudicial.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:  
5 Existirá un "Libro de Actas del Directorio" en el cual se deja  
6 rá constancia breve del tema tratado, la transcripción total  
7 del acuerdo adoptado y de la mayoría con que se obtuvo el acuer  
8 do.- Si un director deseara deslindar responsabilidad en un acuer  
9 do deberá constar en acta, su abstención o rechazo.- ARTICULO  
10 VIGESIMO QUINTO: El libro de Actas será redactado por el Secre  
11 tario o por el Tesorero en ausencia de éste, y a menos de de-  
12 jarse constancia de que unos o más acuerdos rijan de inmediato  
13 en el acta de cada sesión será aprobada o enmendada en la se-  
14 sión siguiente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio cumpli  
15 rá las siguientes funciones específicas: Uno.- Dirigir adminis  
16 trativamente la Asociación y administrar sus bienes; Dos.- Ci-  
17 tar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias confor-  
18 me a lo establecido en Estatutos y Reglamentos; Tres.- Someter  
19 a la Asamblea General una Memoria o Cuenta y un Balance Anual,  
20 este último suscrito por un Contador; Cuatro.- Someter a la A-  
21 samblea General la aprobación de los Reglamentos que fueren ne-  
22 cesarios; Cinco.- Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas  
23 Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias; Seis.- Apli-  
24 car las medidas disciplinarias que establecen los Estatutos;  
25 Siete.- Proponer a la Asamblea General las cuotas extraordina-  
26 rias y las modalidades de su cobranza; Ocho.- Designar por ma-  
27 yoría absoluta de sus miembros, al Director reemplazante, si  
28 uno de los Directores no puede desempeñar su cargo faltando más  
29 de seis meses para terminar su período.- TITULO CUARTO.- DEL  
30 PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: //

// Son facultades y deberes del Presidente: Uno.- Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio; Dos.- Presidir las sesiones de asamblea y de Directorio; Tres.- Firmar las actas y demás documentos; Cuatro.- Clausurar los debates cuando estime suficientemente debatido el tema, proyecto o moción; Cinco.- Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de informe al que se dará lectura en la última asamblea del año; Seis.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. AR-  
TICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.  
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son obligaciones del Secretario: Uno.- Redactar las actas de sesiones de asambleas y directorio; a las que ineludiblemente dará lectura para su aprobación por la Asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.- Dos.- Recibir y despachar correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados y autorizar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos; Tres.- Llevar al día los libros de actas y Registros de Socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de postulantes a socios.- El Registro de socios se iniciará con las constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación Gremial, firma, cédula nacional de identidad, Rol Unico Tributario y demás datos que estime necesarios, asignándosele un número correlativo de incorporación en el Registro a cada uno.- Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de su respectiva solicitud.- Cuando el número de socios lo jus

//



trescientos ochenta y nueve.



389.-

1 tifique se podrá adoptar un sistema que permita ubicar en for  
2 ma a cada socio por el número de inscripción tales como tarje-  
3 tas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro; Cuatro.-  
4 Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente; Cin-  
5 co.- Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre so-  
6 cial, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la  
7 secretaría.- ARTICULO TRIGESIMO: CORRESPONDE AL TESORERO: Uno:  
8 Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes  
9 y útiles de la Organización; Dos.- Recaudar las cuotas que de-  
10 ben cancelar los socios, otorgando el respectivo recibo y dejan-  
11 do comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativa-  
12 mente; Tres.- Llevar al día el libro de ingreso y egreso y el  
13 Inventario; Cuatro.- Efectuar de acuerdo con el Presidente, el  
14 pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asam-  
15 blea acuerde, ajustándose al presupuesto; Cinco.- Confeccionar  
16 mensualmente un estado de caja con el detalle de gastos y en-  
17 tradas, copia del cual se fijarán en lugares visibles de los  
18 respectivos sitios de reunión.- Seis.- Depositar los fondos de  
19 la Organización a medida que se perciban en una cuenta corrien-  
20 te de un Banco, no pudiendo tener en caja una suma superior a  
21 un ingreso mínimo.- Al término del mandato hará entrega de la  
22 Tesorería, atendiéndose al estado en que esta se encuentra, le-  
23 vantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y  
24 el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas.- Dicha en-  
25 trega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes  
26 a la designación ; Siete.- El tesorero será responsable del Es-  
27 tado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pa-  
28 go no ajustado a la Ley, o no consultado en el presupuesto co-  
29 rrespondiente, entendiéndose,asimismo, que hará los pagos con-  
30 tra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente ex//

//día y en orden.- La comisión revisora de cuentas será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.- Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación Gremial, asesorados por Comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros o integrada por los socios que designe la asamblea. Comisión de Disciplina.- Se encargará de velar por la correcta aplicación del Reglamento de Disciplina y proponer a la asamblea las modificaciones que se estimen convenientes.- Estará compuesta de tres miembros no directores, durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.- TITULO SEPTIMO.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Patrimonio de la Asociación Gremial se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento de: Uno.- Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este Estatuto; Dos.- Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados a terceros y con las asignaciones por causa de muerte; Tres.- Con el producto de los bienes de la Asociación Gremial; Cuatro.- Las multas que se apliquen a los Asociados en conformidad con este Estatuto.- Cinco.- Por el producto de sus activos; Seis.- Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra Institución que fuere disuelta por la autoridad competente.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La Asociación Gremial no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados en Bancos u otras Instituciones.- Pero deberá proporcionar a sus asociados toda la ayuda legal necesaria para la recuperación de sus créditos.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Todo con //

trescientos ochenta y nueve.



389.-

1 tifique se podrá adoptar un sistema que permita ubicar en for  
2 ma a cada socio por el número de inscripción tales como tarje-  
3 tas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro; Cuatro.-  
4 Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente; Cin-  
5 co.- Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre so-  
6 cial, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la  
7 secretaría.- ARTICULO TRIGESIMO: CORRESPONDE AL TESORERO: Uno:  
8 Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes  
9 y útiles de la Organización; Dos.- Recaudar las cuotas que de-  
10 ben cancelar los socios, otorgando el respectivo recibo y dejan-  
11 do comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativa-  
12 mente; Tres.- Llevar al día el libro de ingreso y egreso y el  
13 Inventario; Cuatro.- Efectuar de acuerdo con el Presidente, el  
14 pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asam-  
15 blea acuerde, ajustándose al presupuesto; Cinco.- Confeccionar  
16 mensualmente un estado de caja con el detalle de gastos y en-  
17 tradas, copia del cual se fijarán en lugares visibles de los  
18 respectivos sitios de reunión.- Seis.- Depositar los fondos de  
19 la Organización a medida que se perciban en una cuenta corrien-  
20 te de un Banco, no pudiendo tener en caja una suma superior a  
21 un ingreso mínimo.- Al término del mandato hará entrega de la  
22 Tesorería, atendiéndose al estado en que esta se encuentra, le-  
23 vantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y  
24 el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas.- Dicha en-  
25 trega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes  
26 a la designación ; Siete.- El tesorero será responsable del Es-  
27 tado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pa-  
28 go no ajustado a la Ley, o no consultado en el presupuesto co-  
29 rrespondiente, entendiéndose, asimismo, que hará los pagos con-  
30 tra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente ex//



// tendidos, documentos que se conservarán ordenados cuidadosamente  
1 en un archivo especial, clasificados por partida e Items presu  
2 puestarios, en orden cronológico.- TITULO QUINTO.- DE LOS SO-  
3 CIOS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Podrán pertenecer a esta Aso  
4 ciación Gremial los agricultores de la Comuna de Yungay que cum  
5 plan con los requisitos que esta Organización exige para ingre  
6 sar: a) Ser propietario, arrendatario, comodatario, usufructua  
7 rio, mediero de algún predio agrícola de la Comuna de Yungay;  
8 b) Ser aprobado su ingreso por el Directorio de la Asociación.  
9 El interesado deberá presentar una solicitud que será conside  
10 rada por el Directorio y resuelta por la Asamblea en la próxi-  
11 ma reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación  
12 de la referida solicitud.- Si no fuera considerada en la reu-  
13 nión o asamblea proxima a su presentación, se entenderá auto-  
14 máticamente aprobada.- El acuerdo de aceptación o rechazo, de-  
15 berá ser tomado por la mayoría de la Asamblea, dejándose cons-  
16 tancia de ello en el Acta.- Si no aceptare el ingreso del pos-  
17 tulante se indicarán en el acta las razones del rechazo y las  
18 que se comunicarán por escrito dentro de los cinco días siguien  
19 tes al del acuerdo al candidato o socio.- ARTICULO TRIGESIMO  
20 SEGUNDO: Son obligaciones y deberes de los socios: Uno.- Cono-  
21 cer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas; Dos:  
22 Concurrir a las sesiones que se convoque, cooperar a las labo-  
23 res de la Asociación, interviniendo en los debates cuando sea  
24 necesario y aceptar los cargos y comisiones que se le encomien  
25 den; Tres.- Pagar una cuota mensual ordinaria y una cuota de  
26 incorporación.- Además deberán pagar las cuotas que establezcan  
27 los reglamentos internos de la Asociación Gremial, aprobados  
28 por la Asamblea.- El porcentaje de la cuota mensual ordinaria  
29 y de incorporación podrá ser modificada en Asamblea especial-  
30 //



mente citada para este objeto, a la cual deberá concurrir la  
mayoría absoluta de los socios; Cuatro.- Firmar el Registro de  
socios, proporcionado los datos correspondientes y dar aviso  
al Secretario cuando se cambiën de domicilio, o se le produz-  
can variaciones en sus datos personales o familiares que alte-  
ren las anotaciones de este registro.- Habrá socios fundadores  
y socios activos.- Serán fundadores los que suscriben el Acta  
de Constitución.- Serán activos los que se incorporen con pos-  
terioridad al Acta de Constitución.- Ambas calidades de socios  
tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se esta-  
blecen en estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los so-  
cios en asambleas extraordinarias, podrán aprobar mediante vo-  
to secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de  
ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar pro-  
yectos o actividades previamente determinadas.- ARTICULO TRIGE-  
SIMO CUARTO: Los socios perderán sus calidades de tales cuando  
dejen de tener la condición de Agricultores.- Asimismo perde-  
rán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar sus cuo-  
tas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses.  
El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los  
socios, el hecho de encontrarse en mora por dicho período.-  
TITULO SEXTO.- DE LAS COMISIONES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:  
En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección del  
directorio, se procederá designar una comisión revisora de cuen-  
tas, nombrando de entre sus socios, tres de ellos, no directo-  
res, para que la integren con las siguientes facultades: Uno.-  
Comprobar que los gastos e inversiones se realicen conforme al  
presupuesto; Dos.- Fiscalizar el debido ingreso y la correcta  
inversión de los fondos de la Asociación; Tres.- Velar que los  
libros de ingresos y egresos y el inventario sean llevados al //

// día y en orden.- La comisión revisora de cuentas será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.- Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación Gremial, asesorados por Comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros o integrada por los socios que designe la asamblea. Comisión de Disciplina.- Se encargará de velar por la correcta aplicación del Reglamento de Disciplina y proponer a la asamblea las modificaciones que se estimen convenientes.- Estará compuesta de tres miembros no directores, durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.- TITULO SEPTIMO.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Patrimonio de la Asociación Gremial se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento de: Uno.- Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este Estatuto; Dos.- Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados a terceros y con las asignaciones por causa de muerte; Tres.- Con el producto de los bienes de la Asociación Gremial; Cuatro.- Las multas que se apliquen a los Asociados en conformidad con este Estatuto.- Cinco.- Por el producto de sus activos; Seis.- Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra Institución que fuere disuelta por la autoridad competente.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La Asociación Gremial no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados en Bancos u otras Instituciones.- Pero deberá proporcionar a sus asociados toda la ayuda legal necesaria para la recuperación de sus créditos.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Todo con //



trato que pueda celebrar la Organización y que afecte el uso,  
 goce y disposición de inmuebles, requerirá la aprobación pre-  
 via de la Asamblea.- El quórum de ésta será del cincuenta y uno  
 por ciento del Total de los socios y el contrato deberá ser apro-  
 bado con los votos de los dos tercios de los presentes.- TITU-  
 LO OCTAVO.- DE LAS CENSURAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO: El direc-  
 torio podrá ser censurado, y para estos efectos los socios in-  
 teresados deberán solicitar por escrito al Presidente de la Aso-  
 ciación Gremial la convocatoria para votar la censura. ARTICU-  
 LO CUADRAGESIMO PRIMERO: La petición de censura, contra el Direc-  
 torio se formulará a lo menos con el veinte por ciento de los  
 socios de la Organización, y se basará en cargos fundamentados  
 y concretos, los que se harán constar en la respectiva solici-  
 tud.- Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de  
 dos días hábiles anteriores a la realización de la votación co-  
 rrespondiente, mediante carta que contendrá los cargos presen-  
 tados.- En la misma forma se dará publicidad a los descargos  
 que desee exponer el Directorio inculcado.- ARTICULO CUADRAGE-  
 SIMO SEGUNDO: La votación de censura deberá efectuarse ante un  
 Ministro de Fé, autorizado conforme a la Ley.- El presidente  
 de acuerdo con el resto del Directorio, y el Ministro de Fé que  
 actuare, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en  
 que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual  
 se dará a conocer a los socios mediante una carta, con no menos  
 de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.  
 La votación se efectuará siempre en el mismo día. ARTICULO CUA-  
 DRAGESIMO TERCERO: En la votación de la censura podrán partici-  
 par aquellos socios que tengan una antigüedad de filiación no  
 inferior a noventa días, salvo que la Asociación Gremial tenga  
 una existencia menor.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Los votan

//

//tes manifestarán su voluntad en cédula secreta no transparente o traslucida, de igual color y tamaño, en que se señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura con vocablos "SI" o "NO", como afirmativo o negativo, respectivamente. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La censura requerirá para su aprobación de la mayoría absoluta del total de los socios de la Asociación Gremial.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La aprobación de la censura significa que el Directorio, debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección del Directorio.- La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos nuevamente, salvo que los plazos legales expresamente señalados se lo impidan.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Ninguna determinación que se tome sobre censuras será válida si no se ha cumplido previamente con la ley y éste título.- TITULO NOVENO.- DE LAS SANCIONES.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El Directorio podrá multar o amonestar verbalmente o por escrito a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas y omisiones: Uno.- No concurrir sin causa justificada a las sesiones con convocatoria especial por reforma de Estatutos, o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente al Directorio a votar su censura; Dos, Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley, Reglamentos y Estatutos; Tres.- Por actos que a juicio de la asamblea constituyen faltas merecedoras de sanción a proposición del Directorio la Asamblea aprobará un Reglamento que precisará los casos en que corresponderá aplicar las sanciones de que trata este título.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Cada multa no podrá ser superior a tres cuotas ordinarias por primera vez, ni mayor de ocho cuotas ordinarias en caso de reincidencia.- ARTICULO QUINGUAGESIMO: La asamblea en reunión convocada, espe-

//



cialmente podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho de voto, por un período máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de la reincidencia en ella así lo aconsejara. ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: Serán causales de exclusión de un socio: Uno.-La falta de pago de cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses; Dos:La inasistencia a más de seis sesiones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada; y Tres:Faltar en forma reiterada a otros deberes que impone la Ley, los Estatutos y su Reglamento. En todo caso el socio tendrá derecho a defenderse sea verbalmente o por escrito. La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la asociación. El socio expulsado no podrá solicitar su reintegro <sup>hasta</sup> sino/después de un año de esta expulsión.-ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:Las sanciones contempladas en este título también son aplicables a los Directores en la forma y condiciones señaladas anteriormente.- ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: En sus relaciones con la ASOCIACION GREMIAL los socios estan sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea.- TITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION: ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: La Reforma de los Estatutos solo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto, en la que deben participar la totalidad de los asociados y se requerirá de un quórum de mayoría absoluta.- ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete del año milnovecientos setenta y nueve, y sus modificaciones, la disolución voluntaria de la Asociación solo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordi-

// naria, citada especialmente para este objeto y con el voto se  
creto conforme del cincuenta por ciento de los afiliados al  
momento de la disolución.- ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: En  
caso de disolución de la Asociación de Agricultores de la Co-  
muna de Yungay A.G., por cualquier causa, sus bienes deberán  
ser pasados al Cuerpo de Bomberos de Yungay.- ARTICULO TRANSI  
TORIO: La Asamblea General de Socios, junto con aprobar los  
presentes Estatutos, procedió a elegir la mesa directiva que  
queda compuesta por los siguientes socios: Presidente: MARIO  
COSTA MUÑOZ; Secretario: CLEMENTE IRIARTE GAMEZ; Tesorero: PA-  
TRICIO GUIÑEZ BARRA; Director: PABLO GONZALEZ BENAVENTE; Di-  
RECTOR: EDGARDO MUÑOZ MUÑOZ.- A continuación la Asamblea Ge-  
neral procede a tomar los siguientes acuerdos: Primero.- Dar  
por aprobada la presente acta sin necesidad de ratificación  
por la próxima asamblea de socios a fin de dar cumplimiento  
inmediato a los acuerdos relativos a la aprobación de los Es-  
tatutos y de su tramitación o reforma a que se pudiere dar lu-  
gar.-Segundo:Facultar al Presidente y al Secretario de la Aso-  
ciación para reducir el Acta Constitutiva ante don Marcelo Ries  
co Vega, Notario Público de este Departamento, a escritura públi-  
ca.Tercero:Prorrogar el mandato de los directores indicados en  
el artículo transitorio hasta que sean renovados conforme a  
las disposiciones contenidas en los Estatutos recién aprobados.  
Cuarto:Faculta a don RAUL REINALDO MARTINEZ HENRIQUEZ, Licencia-  
do en Derecho, o a quién este delegue para actuar ante el Mi-  
nistro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para obtener la  
Personalidad Jurídica de la Asociación de Agricultores de la  
Comuna de Yungay y para aceptar, aclarar o complementar las mo-  
dificaciones o aclaraciones que la autoridad disponga y la re-  
duzca a escritura pública, modificaciones que considerarán parte //



//integrante de los Estatutos para todos los efectos legales.-

2 Quinto.- La Directiva designada deberá cumplir con el mandato  
3 de la Asamblea y efectuar todos los trámites tendientes a obte  
4 ner la personalidad jurídica.- El mandato con que dicha directi  
5 va ha sido previamente calificada y aprobada por la Asamblea.

6 Sexto: Aprobar en todas sus partes el Reglamento Interno de la  
7 Asociación de Agricultores de la Comuna de Yungay, propuesto  
8 en esta Asamblea por el Directorio.- A medida que los fondos  
9 de la Institución lo permitan se le entregará a cada asociado  
10 una copia del Reglamento.- Séptimo: Aprobar una cuota mensual

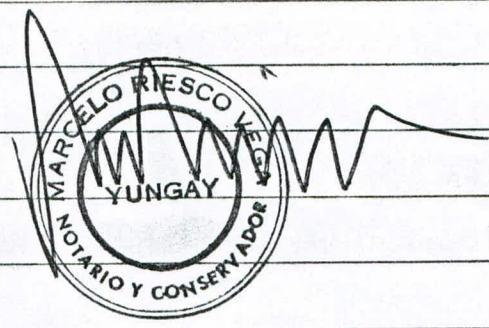
11 de doscientos pesos como tope mínimo y subiendo para los aso-  
12 ciados que exploten más de cuarenta hectáreas, cinco pesos por  
13 cada hectárea que exceda ese número, con un tope de cinco mil  
14 pesos.- Se levanta la sesión a las catorce diez horas.- En com

15 probante y previa lectura firma con los testigos de actuación  
16 doña Hilda Julián Oñate y doña Alicia Sandoval Quezada, de és-  
17 te domicilio.- Se anotó en el Repertorio Notarial con el número

18 doscientos trece.- Se da copia.- Entre paréntesis "VALLEJOS MU  
19 ÑOZ", No vale.- Entre líneas "hasta", Vale.- Emendado "las",  
20 "agrícola", "Cinco", y "sobre", Vale.- Doy fé.

21  
22  
23  
24  
25  
*Julián*

*Alicia Sandoval*

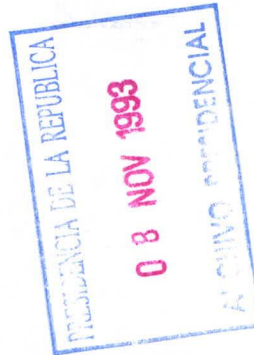


4.000.-  
4.000.-



93/22641

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, es copia fiel de su original que rola a fojas 382 con el N.213 en el Registro de Instrumentos del año 1990.-Yungay,03 de Noviembre de 1993.-





Ant. 93/22641

CBE. 93/22641

Santiago, 15 de noviembre 1993

Señor  
Mario Costa Muñoz  
Presidente Asociación de  
Agricultores de Yungay  
Casilla Nº 7  
Yungay - VIII Reg.

**ARCHIVO**

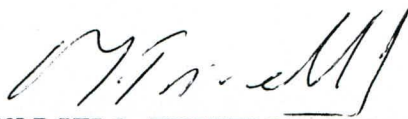
Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 04 de noviembre pasado en que solicita el reconocimiento oficial de la Feria Exposición Agroforesta Precordillera.

Sobre el particular, informo a Ud. que su solicitud está siendo estudiada y tan pronto como sea posible, le haremos saber su resultado.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

  
MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial

Código RPC Panel Ingreso De Datos Fecha 08-NOV-1993

Nip 93/22641\_\_-\_\_ Hora 16:48 Tipodoc CAR Caracter \_\_\_ \_\_

Numdoc \_\_\_\_\_ Fechadoc 04-NOV-93 Destinatario PAA

Firma Mario\_Costa\_Muñoz\_\_\_\_\_ Sexo \_\_

Institución o Asociación\_Agricultores\_de\_Yungay\_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_ Región VIII  
Ciudad Yungay\_\_\_\_\_ País CHI

Derivada CBE Fecha 08-NOV-93 Nop \_\_\_\_\_  
Necesita Respuesta S  
Nop Relacionado \_\_\_\_\_

Resumen SOLICITA\_RECONOCIMIENTO\_OFICIAL\_FERIA\_EXPOSICION\_AGROFORESTA\_PRE-  
CORDILLERA,QUE\_ESTA\_PROGRAMADA\_PARA\_ENERO\_1994.\_\_\_\_\_

Next Screen para Realizar Derivaciones Externas

Transaction\_completed\_\_1\_records\_processed.\_\_\_\_\_  
Char Mode: Replace Page 1 Count: \*0

ARCHIVO

*Nada*  
*para Arch*  
*de Agricultura*



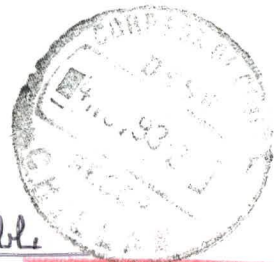
FRANQUEO CONVENIDO  
Res. Ex. N° 849/13. 07 89  
Agencia - Chillán

2990

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
SANTIAGO

Palacio La Moneda.

Atención de Gobernación Provincial de Muble



PALACIO DE LA MONEDA  
M A NOV 89  
37/29 -  
DE DOCUMENTOS